INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-278,** obra diligencia de notificación por parte la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA allegando contestación a la demanda (archivo 007); obra reforma a la demanda por parte de la demandante (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA** (archivo 007), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presento dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 008 del expediente, con lo cual se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma la encartada, por el termino de cinco (05) días.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor JUAN DAVID RAVE OSORIO**,** portador de la T.P. No. 205.566 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, conforme al mandato obrante en el archivo 007 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE la empresa demandada FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, en la forma prevista por el articulo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por termino improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

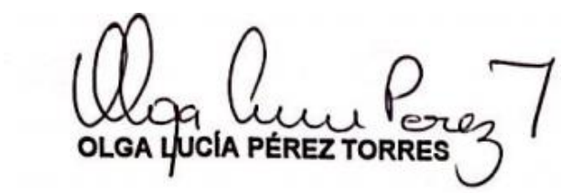

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 072
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-453**, obra poder (archivo 005), allegado por la parte demandante; obra memorial allegando constancia de comunicación de renuncia de poder (archivo 002). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 005 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES, portador de la T.P. No. 89.242 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta que se allego comunicación en cumplimiento del auto del 14 de septiembre de 2020 (archivo 001 fl 139), el Despacho ACEPTA la renuncia al poder efectuada por la Dra. MARIA DEL PILAR PAREJA SIERRA.

Finalmente, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto del 14 de septiembre de 2020 (archivo 001 fl 139), esto es, acreditar las diligencias de notificación con destino a la AFP PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 072
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-449,** obra diligencia de notificación por parte la CORTES CAÑON INGENIEROS CIVILES S.A.S. allegando contestación a la demanda (archivo 005); obra reforma a la demanda por parte de la demandante (archivo 009). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **CORTES CAÑON INGENIEROS CIVILES S.A.S.** (archivo 007), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presento dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 009 del expediente, con lo cual se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma la encartada, por el termino de cinco (05) días.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. FLOR SERENA CAÑON PEÑA**,** portadora de la T.P. No. 101.807 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandada CORTES CAÑON INGENIEROS CIVILES S.A.S., conforme al mandato obrante en el archivo 005 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada CORTES CAÑON INGENIEROS CIVILES S.A.S., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE la empresa demandada CORTES CAÑON INGENIEROS CIVILES S.A.S., en la forma prevista por el articulo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por termino improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 072
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-579,** Obra contestación a la demanda ordinaria por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 159-170), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 072
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasan al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias del expediente No. **2018-382**, a fin de señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y verificadas las diligencias es procedente programar para el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m)** de la tarde, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 82 del CPTSS, en la cual se emitirá el fallo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 072
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical (permiso para despedir) No. **2020 - 236** informándose que, se llevó a cabo, en debida forma, la notificación de la demandada y de la organización sindical. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el **VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer al igual que sus apoderados y, aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de ser solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y, en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **072**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 133**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que dentro de los archivos que componen la actuación no se aportó el escrito de demanda.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que lo allegue en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **072**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándose que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 134**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora NIDI JOHANNA NAVARRETE CABIATIVA, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades SERVIENTREGA S. A., ACCIÓN S. A. y DAR AYUDA TEMPORAL S. A., libelo presentado por intermedio de la doctora MARITZA PIMIENTO MONROY como su apoderada judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene a la demandada ACCIÓN S. A., existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Los hechos enlistados en los numerales 3, 24 y 26 contienen varias situaciones fácticas, lo que impide una adecuada contestación. CORRIJA. (Numeral 7°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Los hechos referidos en los numerales 15 y 25 contienen apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deberán ser excluidas y ubicadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. En la pretensión enlistada en el numeral 4º se solicita el pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, pero se anexa una tabla en la cual se relacionan otros conceptos. CORRIJA y EXCLUYA la tabla de valores, la cual, en caso de considerarse necesario, debe ser ubicada en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 6° y 8º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. Las pruebas documentales enlistadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 13 no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. La prueba digitalizada en la página 41 del archivo de DEMANDA Y ANEXOS, no fue relacionada en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
7. Debe indicarse el canal digital de notificación de la demandada ACCIÓN S. A. (Inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
8. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío electrónico de

la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida**,** el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **072**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándose que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 143**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora DORA PATRICIA LEGUIZAMON PATIÑO, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades SERDAN S. A. y BAVARIA S. A. hoy BAVARIA & CÍA. S. C. A., libelo presentado por intermedio de la doctora SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, como su apoderada judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Los hechos enlistados en los numerales 19 y 20 contienen varias situaciones fácticas, lo que impide una adecuada contestación. CORRIJA. (Numeral 7°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Los hechos referidos en los numerales 20, 23, 25, 26, 27 y 28 contienen apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deberán ser excluidas y ubicadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. En las pretensiones enlistadas en los numerales 4º de las principales y 3º de las subsidiarias, ACLARE cuáles son las prestaciones sociales debidas. (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Las pruebas documentales enlistadas en los numerales 1 y 2 no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. La fecha de la prueba documental enlistada en el numeral 5 no coincide con la de la aportada. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida**,** el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía 52’279.313 de

Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 139.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **072**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 144**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ELVIA LUCERO MONSALVE ZAPATA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010’192.224 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 252.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ELVIA LUCERO MONSALVE ZAPATA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.** y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **072**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándose que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 170**. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora XHILENA YISETH TORRES MACHETE instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad REPUBLICANA DE CAJAS EMBRAGUES Y TRANSMISIONES S. A. S. y solidariamente a la sociedad POWERHOUSE DIESEL S. A. S., libelo presentado por intermedio del doctor JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. La prueba documental enunciada en el numeral 4 no fue allegada. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida**,** el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79’292.685 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 134.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado Nº **072**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019 – 280** informando que, la audiencia previamente programada no puede llevarse a cabo.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **LUNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M),** momento en el cual se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 77.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de mayo de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **072**
el auto anterior.